

Reconocimiento, ciudadanía y políticas públicas hacia las uniones homosexuales en Europa

Kerman Calvo, CEPC, Madrid

kcalvo@cepc.es

Resumen

El artículo estudia las políticas públicas hacia las uniones homosexuales en Europa. Se propone un acercamiento basado en la idea del reconocimiento, concepto de sólido prestigio en la literatura sobre minorías y derechos civiles. Como mecanismo de evaluación, este artículo presenta al reconocimiento como un “test” que exige la satisfacción de una doble condición: en primer lugar, que las democracias estén dispuestas a aceptar incluso aquellas demandas que a priori se antojan como las más costosas (en el caso que nos ocupa aquí, que se acepte a las uniones homosexuales como el eje de una unidad familiar con hijos); en segundo lugar, que las políticas sean respetuosas con el modelo de ciudadanía imperante en la comunidad política y que, por lo tanto, no impongan visiones de diferencia cuando las diferencias tienen por lo general mal acomodo en la esfera pública, o lo contrario, que no se supriman las diferencias en contextos multiculturales y de representación diferenciada de las minorías. El artículo aboga por la recuperación del estudio de las políticas hacia las uniones homosexuales como un terreno propicio para el análisis sociológico y politológico. El análisis está construido a partir de la exploración de todas las políticas desarrolladas en Europa desde 1989 tendentes a reconocer derechos a este tipo de uniones.

Abstract

The paper focuses on public policy making for homosexual unions in Europe. It addresses these policies from the perspective of recognition, a concept drawn on the literature on civil rights and minorities. As a criterion for evaluation, the test of recognition demands the satisfaction of a twofold condition: firstly, democracies must be prepared to accept even the most costly of the demands as presented by the representatives of sexual minorities (in this case the right of joint adoption); secondly, public policies must show respect to the prevailing model of citizenship, not imposing visions of difference when difference-based claims are treated with disregard in the political community, and, conversely, not pursuing assimilation and homogeneity where the prevailing tradition points at policies based on the recognition of difference and diversity. Ultimately, this article seeks the development of a new interest on this subject among political scientists and sociologists. The paper draws on the analysis of law-making in Europe since 1989.

Palabras Clave

Derechos civiles; Uniones Homosexuales; Reconocimiento; Derechos de gays y lesbianas.

Keywords

Civil Rights; Homosexual Unions; Recognition; Gay and lesbian rights.

1. Introducción¹

Las ciencias sociales no han prestado el suficiente interés a los conflictos y problemas relacionados con el reconocimiento de derechos civiles a las uniones homosexuales en los países europeos.² El esfuerzo que más se aproxima a las preocupaciones de la sociología y la ciencia política es el conjunto de trabajos de corte filosófico-legal, (casi sin excepción escritos con el caso norteamericano en mente), en el que se llama la atención sobre el conflicto cultural y de valores que sustenta el debate público sobre el matrimonio homosexual y figuras legales afines (para una magnífica presentación de este debate, véase Eskridge, 2001; véase también Rollins, 2005; Gerstmann, 2004; Graham, 2004 y Fassin 2001). Son estos trabajos de gran utilidad en la medida que los avatares legales, y los conflictos que estos despiertan, aparecen representados como la demostración de la existencia de visiones sociales contrapuestas relativas a la postura que el Estado y la sociedad han de tomar ante las opciones de vida, y las reclamaciones legales, de determinados grupos sociales. Existe también una reducida literatura de corte legal centrada en el repaso de los procesos legislativos y en el análisis de algunas cuestiones técnicas (Waaldijk, 2005, Merin, 2002; Wintemute y Andanaes, 2001; Boele-Woelki y Fuchs, 2003). El énfasis en los problemas de orden jurídico es especialmente llamativo en la (limitada) literatura existente en español.

Una consecuencia de la falta de interés de las ciencias sociales es la debilidad de la teorización sobre el origen de las políticas. ¿Qué lleva a los políticos a aceptar su vinculación con un tema que, a primera vista, puede generar importantes rechazos y que, en última instancia, afecta a una pequeña fracción de la población? Es también de lamentar que no existan aún explicaciones coherentes ante la pregunta de por qué ante la misma demanda, (la igualación de derechos entre las uniones homosexuales y heterosexuales) diferentes democracias responden

¹ Me gustaría mostrar mi agradecimiento a Belén Barreiro, así como a los restantes participantes en el seminario de investigación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) por sus valiosos comentarios y aportaciones a una versión anterior de este trabajo.

² Empleo la idea de unión homosexual (y también la de matrimonio homosexual) por pura economía del lenguaje. En realidad, la orientación sexual, a diferencia del sexo, no ha sido nunca relevante en la conformación de ningún tipo de unión de corte afectivo. El varón y la mujer homosexuales han podido siempre contraer matrimonio, siempre que lo hicieran con una persona de *sexu* diferente. En este artículo se emplearán los términos “homosexual”, “gay”, “lesbiano y gay”, y “gay y lesbiano” indistintamente. Para una discusión más elaborada sobre la terminología y sus implicaciones políticas, puede consultarse Calvo (2005: 7-9).

con políticas diferentes. No obstante, sería bien difícil tratar de discutir en un único trabajo por qué algunos gobernantes deciden activar este tema político mientras que otros no, o por qué en unos países se arbitran soluciones que resultan inconcebibles en otros, cuando aún no se ha prestado la necesaria atención a la definición y tipificación del objeto de estudio. Este artículo aspira a definir y categorizar lo que bien podría servir como “variable dependiente” en trabajos de mayor alcance: se pretende categorizar y perfilar el objeto de estudio de tal manera que se pueda desarrollar una agenda de investigación desde las ciencias sociales, que preste atención tanto al origen y evolución de las políticas como también a la cuestión de que lleva a las democracias a desarrollar respuestas divergentes ante un similar problema. Esta labor ha sido completada ya en relación con el estudio de otros conflictos morales, como por ejemplo la despenalización del aborto, donde el desarrollo de sofisticados modelos explicativos acerca del origen y naturaleza de estas políticas descansan en una importante labor previa de comprensión y categorización de las diferentes experiencias nacionales (Barreiro, no publicado Norrander y Wilcox, 2001).

A través de la comparación de las políticas hacia las uniones homosexuales desarrolladas en Europa desde 1989, el artículo propondrá un acercamiento que se aleja un tanto de la visión hasta ahora desarrollada por los estudios jurídicos especializados, muy preocupados por destacar las peculiaridades y consecuencias de la figura legal que las políticas introducen en el ordenamiento jurídico. Se defenderá, en cambio, que estas políticas han de ser clasificadas y evaluadas en función de su impacto en el *reconocimiento* de las minorías sexuales como parte integrante de la comunidad política. Como mecanismo de evaluación, se defiende aquí que el “test” del reconocimiento impone la satisfacción de una doble condición: en primer lugar, que las democracias estén dispuestas a aceptar incluso aquellas demandas que a priori se antojan como las más costosas (en el caso que nos ocupa aquí, que se acepte a las uniones homosexuales como el eje de una unidad familiar con hijos); en segundo lugar, que las políticas sean respetuosas con el modelo de ciudadanía imperante en la comunidad política y que, por lo tanto, no impongan visiones de diferencia cuando las diferencias tienen por lo general mal acomodo en la esfera pública, o lo contrario, que no se supriman las diferencias en contextos multiculturales y de representación diferenciada de las minorías. Bajo estas premisas, las políticas serán clasificadas en torno a modelos que corresponden a diferentes niveles de éxito en la tarea de obtener el reconocimiento pleno. La observación de la primera dimensión del

reconocimiento, que denominaré “dimensión material” lleva a la distinción entre tres modelos de políticas públicas: políticas familistas, políticas familistas incompletas y políticas familistas plenas. En relación con la segunda dimensión, que llamaré dimensión simbólica, se justificará la distinción entre dos modelos de políticas en función de si la política atiende a la población en su conjunto o si está destinada exclusivamente a la comunidad homosexual.

2. Datos

Se estudian aquí todas las leyes aprobadas en Europa, incluyendo los países que formaban parte de la Unión Soviética, desde 1989 hasta mayo de 2008. Únicamente se presta atención a las leyes aprobadas en el nivel nacional. Cada acto legislativo de este tipo se trata como una unidad de observación. Las reformas substantivas de estas leyes se consideran unidades de observación diferentes: por ejemplo, se distingue entre la ley danesa de 1989 y su reforma de 1999, por la cual se otorgaron derechos en el terreno de la adopción. Para los propósitos de este trabajo, una reforma substantiva es aquella que introduce cambios en el catálogo de derechos. Por esta razón, las reformas ligadas a cuestiones como los procedimientos para el registro, el ceremonial o cuestiones formales afines no serán considerados como observaciones independientes.

Se ha consultado toda la literatura secundaria existente, en inglés y español, sobre los procesos legislativos en los países Europeos. Se han repasado también aquellas normas legales para las que existe traducción en inglés. Tal información está disponible en Internet en varias páginas gestionadas por organizaciones internacionales. Se ha hecho especial uso de la información volcada por la organización ILGA-Europe en su sitio web (www.ilga-europe.org). Se ha recurrido también al análisis de una serie de informes públicos relativos a la situación legal de las uniones y parejas homosexuales en Europa auspiciados por diferentes organismos públicos transnacionales. Estos documentos están citados a lo largo del texto.

3. La perspectiva del reconocimiento

Existen importantes diferencias en el ámbito de aplicación de las políticas que reconocen derechos a las uniones homosexuales (De Schutter, 2008; Waaldijk, 2005; Merin, 2002). Valga

por ahora un sencillo ejemplo: con pocos meses de diferencia entraron en vigor entre 2005 y 2006 sendas leyes en Eslovenia y el Reino Unido que permitían a las uniones homosexuales formalizar su relación y, así, acceder a determinados paquetes de derechos. La figura legal era la misma, es decir, la pareja registrada abierta exclusivamente a las uniones homosexuales. En ambos casos la iniciativa partía de las principales organizaciones en defensa de los derechos de lesbianas y gays, hasta el punto que los Gobiernos trabajaban con borradores diseñados por estas organizaciones. Sin embargo, mientras que la ley británica equiparaba a las uniones homosexuales completamente con los matrimonios civiles (heterosexuales), la ley eslovena se limitaba a regular las relaciones jurídicas y patrimoniales entre los miembros de la unión, denegando el acceso a derechos de enorme importancia, como son la adopción conjunta, el derecho a recibir prestaciones del estado, o el derecho a la fiscalidad conjunta. Las diferencias entre países, no obstante, no se agotan en la dimensión del impacto material. Mientras que unas políticas definen a la unidad homosexual, en exclusiva, como el sujeto receptor de las políticas, otras evitan pronunciamientos basados en la aceptación de la orientación sexual como el elemento constitutivo de un grupo social que demanda derechos particulares.

El conjunto de estas diferencias genera un grado de variación en las políticas que ha de ser, primero, organizado y, segundo, explicado. En este artículo propongo un acercamiento a las políticas que toma la idea del *reconocimiento* como eje fundamental para su clasificación.³ La cercanía o la lejanía de las políticas al ideal del reconocimiento pleno funciona como mecanismo para la clasificación, y, también, para la evaluación de los méritos de las políticas. Al desarrollar este criterio se pone a examen el grado de sintonía entre las demandas de las minorías y las políticas de los gobiernos: cuando la sintonía es perfecta, el reconocimiento es absoluto. Esta sintonía afecta tanto a la “generosidad” de la respuesta estatal, medida principalmente en la capacidad del Estado para satisfacer aquellas demandas que a priori le resultan mas costosas, como también al marco simbólico en el que se arbitra la acción política: este no ha de vulnerar la visión que las propias minorías tienen respecto a su relación con la

³ Se ha de recordar que la idea de reconocimiento juega un papel central en los trabajos que, desde la teoría de la justicia, la filosofía política o la ciencia política, tratan de explicar la gestión de las demandas de las minorías políticas por parte de las mayorías (Frazer, 2003). Es un término que se usa para llamar la atención acerca de los límites de las políticas basadas en la absoluta asimilación de las minorías, dado que, como se asume generalmente, las minorías buscan algún tipo de acomodo en la comunidad política que les permita respetar su diversidad.

comunidad política.⁴ Es importante señalar que estas dos dimensiones no funcionan necesariamente de la misma manera: con independencia del contexto, la satisfacción del ideal del reconocimiento pleno requiere que los políticos entren a regular todo el abanico de derechos que figura en el ideario de las asociaciones en defensa de los derechos de lesbianas y gays. La satisfacción de la dimensión simbólica del reconocimiento, sin embargo, es contingente y depende del contexto, y más específicamente de las tradiciones de ciudadanía imperantes y que organizan la formulación de demandas en la comunidad política (Soysal, 1994).

La principal ventaja de este acercamiento, frente al propuesto por la literatura jurídica que ha tratado la cuestión (y que es la literatura de referencia en la cuestión ante la ausencia de trabajos en ciencias sociales) es que llama la atención sobre los procesos políticos y sociales que llevan a los gobernantes a aceptar o rechazar las demandas de las minorías sexuales. Por el contrario, los estudios de corte legal prestan desorbitada atención a las consecuencias de las diferentes figuras legales, en un argumento en el que se asume que cada categoría legal (matrimonio, pareja registrada, cohabitación, etc.) está invariablemente ligada a un determinado “nivel de consecuencias jurídicas”. En el ejemplo más claro de este acercamiento, Merin (2002: 55-60) defiende la existencia de cuatro tipos de políticas: aquellas que promueven el matrimonio civil homosexual, aquellas que abogan por la pareja registrada, las que defienden la pareja de hecho y, por último, las que se conforman con dotar de efectos jurídicos a la cohabitación.⁵ Se asume aquí que el primer modelo tendrá mayores consecuencias legales que el segundo, y así sucesivamente. No es del todo cierto, sin embargo, que exista una equivalencia perfecta entre el nivel de consecuencias legales y la figura legal adoptada. Por ejemplo, el nivel de consecuencias jurídicas de la ley de parejas registradas sueca es superior a las consecuencias del matrimonio homosexual Belga tal y como fue inicialmente plantado en 2003 (Waaldijk, 2005), cosa que no debería ocurrir según el modelo propuesto por Merin. De la misma manera, las

⁴ Algunos teóricos se han referido a esta visión en términos del “modelo de emancipación” elegido por las minorías para desarrollar su diálogo con las instituciones del Estado (Adam et al, 1999).

⁵ La diferencia entre la pareja registrada y la *domestic partnership* (que de manera un tanto forzada podría ser traducida al español como “pareja de hecho”) residiría en el actor que impulsa la legislación: mientras que en el caso de las parejas registradas el Gobierno central ha buscado inspiración en el matrimonio para generar una figura legal que sea *análoga* a él, en el caso de las parejas de hecho el origen de la política se ha de encontrar en aquellas autoridades sub-nacionales, o en actores privados (empresas, fundaciones, etc), que entran a regular únicamente aquel reducido número de aspectos sobre los que tienen competencias.

consecuencias jurídicas de la ley que regula el “Pacto Civil de Solidaridad” Francés son en muchos casos menores que las consecuencias atribuidas a la mera convivencia en los países escandinavos o en Holanda. Y hay muchos otros ejemplos, como el hecho de que los países del este de Europa estén regulando leyes de parejas registradas, aparentemente heredadas del modelo escandinavo, pero que están desprovistas de casi todas las implicaciones legales y políticas de dicho modelo (Fassin, 2005).

Como veremos en las secciones que siguen, la perspectiva del reconocimiento de pie al desarrollo de dos clasificaciones, la primera basada en la dimensión material y la segunda en la dimensión simbólica. No obstante, y antes de pasar a considerar ambas tipologías, es necesario aclarar la cuestión de las demandas de las minorías sexuales. En este artículo se asume que la incorporación a la comunidad política es la principal aspiración política de esta minoría. En palabras de una de las más destacadas teóricas de los derechos de gays y lesbianas, “(...) las reivindicaciones de derechos humanos (para las lesbianas y gays) no se limitan en los derechos en si mismos, sino que son importantes por lo que realmente significan, esto es, reconocimiento oficial/público, ciudadanía social e identificación (...) la demanda de derechos para los gays y las lesbianas es en realidad un lucha por la pertenencia en la comunidad política.” (Herman, 1993: 250).⁶ Naturalmente, tras esta apuesta generalmente compartida por el reconocimiento se esconde una legión de diferencias relativas a las estrategias, a los discursos y al modo de formular peticiones (Calvo, 2005). Particularmente controvertida suele resultar la decisión de las organizaciones en defensa de los derechos de lesbianas y gays de focalizar su actividad política en la reivindicación del matrimonio, una apuesta que para muchos sectores de este movimiento asociativo se antoja como ciertamente arriesgada y hasta quizás contraproducente. Esto, sin embargo, no invalida el acuerdo casi unánime que existe en el movimiento gay y lésbico internacional, y que le lleva a compartir una común demanda por la incorporación política.

⁶ En Inglés en el original.

4. La dimensión material del reconocimiento: Políticas privatizadoras, familiares incompletas y familiares plenas

Las democracias no gestionan las todas las reclamaciones basadas en los derechos civiles de la misma manera. Aun cuando las maquinarias institucionales para el reconocimiento de derechos civiles están engrasadas, las democracias encuentran a menudo dificultades gigantescas ante reclamaciones particularmente sensibles (Barreiro, 2000; Haider Markel y Meier, 1996). Qué ocasiona resistencias y por qué tiene naturalmente mucho que ver con el tema concreto que se esté debatiendo. En el caso concreto de las reclamaciones de las minorías sexuales, los niveles de resistencia de las democracias están íntimamente asociados con la cuestión de la visibilidad (Phelan, 2001; Rahman, 2000). La apuesta por arreglos institucionales, legales, políticos y culturales que descansen en la visibilidad encuentran, manteniendo cualquier otro factor constante, siempre más resistencias que aquellos arreglos que no la demandan. A más visibilidad, más resistencia.

Esto explica por qué las democracias ven con particular dificultad la posibilidad de reconocer derechos familiares a las uniones homosexuales. Otorgar a las uniones homosexuales derechos relativos a la descendencia supone otorgar carta de naturaleza a un determinado estilo de vida, que se perpetua en el tiempo y que reclama una visibilidad y una aceptación social sin restricciones (Plummer, 2003). Las resistencias relativas a la visibilidad justifican también la distinción entre otros dos grupos de derechos: las políticas que no otorgan derechos relativos a la descendencia, pero que sí arbitran derechos frente al Estado tienen un impacto en términos de reconocimiento mayor que aquellas políticas que únicamente regulan las relaciones *inter partes*. Esto es así porque el reconocimiento de los derechos frente al Estado conlleva el reconocimiento de la unión como “pareja” basada en el afecto y el compromiso mutuo, algo que lleva implícitamente un apoyo a la visibilidad superior al asociado a políticas que simplemente regulan las relaciones privadas entre los miembros de la unión. La distinción entre estos tres grupos de derechos es fundamental para la clasificación de modelos de políticas que se presenta en esta sección. El cuadro 1 resume los derechos más importantes que pertenecen a cada uno de los grupos.

Cuadro 1: Grupos de Derechos Hacia las Uniones Homosexuales	
	Principales Derechos y Obligaciones.
Primer Grupo de Derechos: Relativo a las relaciones <i>inter partes</i> entre los miembros de la unión.	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos relativos a la prestación de alimentos. - Derecho a heredar del otro miembro de la unión. - Derechos de tutela y representación - Derechos relativos al uso y disfrute de la vivienda y patrimonio común en caso de defunción.
Segundo Grupo de Derechos: Relativo a las relaciones de la unión homosexual y el Estado.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la fiscalidad conjunta. - Derecho a prestaciones sociales en caso de defunción o discapacidad del otro miembro de la unión. - Derechos laborales (bajas relativas a la necesidad de cuidar al otro miembro de la unión, por ejemplo). - Derechos frente a las Administraciones (por ejemplo, posibilidad de solicitar una VPO cuando las convocatorias demandan la inscripción de parejas, y no de personas solteras). - Derechos relativos a la nacionalidad
Tercer Grupo de Derechos: Relativo a la descendencia de la unión, presente o futura	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho de acogimiento - Derecho a la adopción conjunta - Derecho al reconocimiento legal de los hijos del otro miembro de la unión. - Derecho al acceso a la inseminación artificial

Podemos pasar ahora a la presentación de los modelos de políticas. El cuadro 2 ordena las observaciones según dos criterios. Por un lado, la clasificación basada en la dimensión material del reconocimiento (eje vertical). La lógica que se sigue es la siguiente: se establecen tres grupos derechos en función de las resistencias que determinadas reclamaciones generan. Estos son los grupos presentados en el Cuadro 1. Partiendo de la observación de las dinámicas de reconocimiento de derechos en otros países, se acepta que una lógica linear gobierna su gestión por parte de las democracias: los derechos del tercer grupo no son reconocidos hasta que los derechos de los otros dos grupos han sido completados, y así sucesivamente. Cada modelo de política refleja un nivel de reconocimiento de derechos, y, por la misma razón, una determinada distancia al ideal del reconocimiento pleno: solo cuando la política entra a regular los tres grupos de derechos mediante el desarrollo de políticas “familistas completas” tendremos un modelo de máximo reconocimiento.⁷

⁷ El Cuadro 2 incluye también en su eje horizontal una referencia a la clasificación basada en el análisis de las figuras legales (eje horizontal). El único fin de tal inclusión es mostrar las limitaciones de este sistema clasificatorio: aunque existe una evidente asociación entre ambos ejes, particularmente en lo relativo al modelo que denominamos familista incompleto, tal relación dista mucho de ser perfecta: en el caso de los modelos de políticas privatizador y familista pleno se hace posible la constatación de un grado notable de variación en la

Cuadro 2: Modelos de Políticas Hacia las Uniones Homosexuales en Europa			
	Figura legal empleada para regular la situación legal de la unión		
	Matrimonio Civil	Pareja Registrada	Atribución de efectos legales a la cohabitación
Modelo privatizador (derechos <i>inter partes</i>)		Rep Checa 2006 Eslovenia 2005 Alemania 2001 Francia 1999	Austria 2003 Croacia 2003 Bélgica 2000 Hungria 1996
Modelo familiar incompleto (derechos <i>Inter partes</i> y derechos frente al Estado)	Bélgica 2003	Hungria 2009 Suiza 2007 Alemania 2004 (1) Finlandia 2002 (2) Portugal 2001 (3) Islandia 1996 Noruega 1993 Dinamarca 1989	Suecia 1988
Modelo familiar pleno (derechos <i>inter partes</i> , derechos frente al Estado y derechos frente a la descendencia).	Noruega 2009 Bélgica 2006 España 2005 Holanda 2001	Islandia 2006 Suecia 2005 Reino Unido 2005 Andorra 2005 Luxemburgo 2004 Dinamarca 1999 Holanda 1998 Suecia 1994	
<p>Las fechas señalan año de entrada en vigor.</p> <p>(1) En Alemania se permite el reconocimiento de los hijos de la pareja, pero no la adopción conjunta.</p> <p>(2) En Finlandia se permite la custodia compartida, pero no la adopción conjunta.</p> <p>(3) En Portugal una reciente reforma de 2006 ha introducido mejoras en la regulación legal de cuestiones relativas a la adquisición de la nacionalidad, y también en relación con los trámites ante la Administración. La legalidad del matrimonio homosexual es una cuestión sobre la que tiene que debatir el Tribunal Constitucional portugués.</p> <p>(4) En Luxemburgo no se han otorgado derechos relativos a la inseminación artificial.</p> <p>Elaboración Propia</p>			

forma legal empleada por los Gobernantes. O lo que es lo mismo, los gobernantes pueden elegir entre diferentes formulas legales para conseguir los mismos objetivos.

El terreno está abonado para la adopción del modelo *privatizador* en países en donde los impulsores de las políticas no cuentan con la mayoría parlamentaria suficiente para evitar tener que hacer concesiones a los partidos conservadores. Se adopta también el modelo privatizador en aquellos casos en los que las políticas son diseñadas como consecuencia de determinadas decisiones judiciales (y no como consecuencia de la iniciativa de los políticos). Este es, por ejemplo, el caso de Austria en 2003 o de Hungría en 1996.⁸ La ausencia de derechos frente al Estado y frente a la descendencia está en todos los casos acompañada por un razonamiento en el cual la unión homosexual aparece como el producto de un acuerdo esencialmente privado entre dos adultos del mismo sexo. La ley que introdujo la figura del “Pacto Civil de Solidaridad” (PACS) en Francia, por ejemplo, definió a esta unión como “un contrato concluido por dos personas físicas mayores, de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar la vida en común”.⁹ Inspiradas en este razonamiento, las políticas pertenecientes a este modelo no están orientadas al reconocimiento de un nuevo modelo de familia y, por lo tanto, el establecimiento de una unión homosexual no ha de tener repercusiones de especial trascendencia ni para el Estado ni para la sociedad en su conjunto.

Podemos ilustrar algunos aspectos del modelo privatizador recorriendo rápidamente el proceso político que llevó a la aprobación del PACS. Esta era una promesa electoral del Partido Socialista Francés, (que solo contaba con mayoría simple en la Asamblea Nacional).¹⁰ La derecha, sin embargo, se mostraba enérgicamente contraria a cualquier medida que reconociera a las uniones homosexuales como familias. Tras un azaroso proceso legislativo, la mayoría de parlamentaria de izquierdas aprobó un texto legal en el que se prohibía el acceso de estas nuevas uniones a derechos tan importantes como los relacionados con la nacionalidad y la extranjería, adopciones, custodia o la inseminación artificial. Más aún, la ley obliga al transcurso de un largo periodo de tiempo para la activación de las disposiciones en materias fiscales y de seguridad social. Demostrando una “evidente vergüenza por aparecer como el

⁸ El caso Húngaro tiene cierto interés, ya que en el se exhibió el ánimo militante de la Corte Constitucional del país que, al imponer al legislador una legislación sobre uniones no casadas, trató de mejorar la imagen política del país con vistas a la incorporación a la UE (Merin, 2002: 130-134).

⁹ En Francés en el original. El texto completo de la ley puede consultarse en:

<http://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000000761717&dateText>.

¹⁰ Este comentario sobre el caso francés está basado en los trabajos de Tracol (2003), Merin (2002, 136-142), Raissinguier (2002), y Borrillo (2001).

partido defensor de los derechos gays en Francia” (Borrillo, 2001: 488), los líderes del Partido Socialista Francés (entonces en el poder), perfeccionaron un discurso en el que se disipaba cualquier noción relativa al reconocimiento de la unión homosexual como pareja, y menos aún como una unidad familiar. La creación de un ceremonial radicalmente diferente, el hecho ciertamente revelador que la formalización del PACS no suponga una modificación del estado civil de la persona, o, sobre todo, la insistencia en no restringir el PACS a la unión homosexual confluyen en la confirmación de una visión en la que la unión homosexual no ha de gozar de ningún tipo de espacio público.

La denominación del segundo modelo (*familiar incompleto*) trata de destacar el carácter híbrido de determinadas políticas que combinan elementos del modelo privatizador y del modelo familiar pleno. Se da aquí un importante salto cualitativo en la medida que las políticas familiares incompletas atienden a las necesidades de las *parejas*, en tanto que realidades fundadas en el afecto y la comunidad de vida. Por ejemplo, las exposiciones de motivos de las leyes que regulan las parejas registradas (la forma legal más común en este modelo, aunque no la única) definen a la unión homosexual como “análoga” al matrimonio civil, y aceptan la existencia de una obligación por parte del Estado a la hora de proteger a los miembros de la unión (Fassin, 2001).¹¹ Este salto, sin embargo, no es completo, en la medida que las parejas no son reconocidas como el núcleo de una unidad familiar. Un buen ejemplo de este acercamiento podría ser la política desarrollada en Noruega, donde la exposición de motivos de la ley de parejas registradas de 1993 rezaba como sigue: “el matrimonio es la unidad social más relevante y el marco natural para tener descendencia (...) Una relación homosexual nunca puede ser lo mismo que un matrimonio, ni desde un punto de vista social ni religioso. La unión homosexual ni sustituye ni compite con el matrimonio heterosexual.”¹²

En este grupo las políticas expanden su ámbito de actuación para considerar, también, el grupo de derechos relacionado con las relaciones de la unión homosexual y el Estado. Como atestiguan los casos danés, noruego, sueco, o islandés, las políticas eliminan prácticamente

¹¹ Incluyo el caso de Bélgica 2003 en este modelo porque la ley de matrimonio, en su primera versión, no incluía el derecho a la adopción conjunta. La inclusión del caso Suecia 1988 puede resultar un tanto forzada, en la medida que el único derecho reconocido era el del acogimiento conjunto, no la adopción.

¹² En Inglés en el original. Reproducido en Merin (2002: 264).

todas las discriminaciones en lo relativo a la seguridad social, prestaciones sociales, fiscalidad (aunque existen algunas excepciones) o legislación laboral. La legislación Portuguesa, gracias particularmente a sus numerosas revisiones posteriores, ofrece también importantes derechos a las uniones civiles en lo relacionado con los permisos laborales o fiscalidad conjunta.¹³

El ejemplo paradigmático de una política familiar incompleta es la ley danesa de 1989, que introdujo la figura legal de la “pareja registrada” en el acervo jurídico internacional.¹⁴ El objetivo de la política danesa era regular una figura análoga al matrimonio y que estuviera equiparada a él en todos los órdenes, (con la importante excepción de los derechos relativos a la descendencia). Un breve repaso por el proceso previo a la aprobación de la ley danesa puede dar algunas pistas acerca de los factores que influyen en la elaboración y desarrollo de políticas hacia las uniones homosexuales.¹⁵ El modelo explicativo no podría prescindir de la variable electoral. La social democracia danesa, tras en largo periodo alejada del Gobierno, decidió impulsar durante la segunda mitad de la década de los ochenta un cambio en su perfil ideológico mediante el apoyo a temas relacionados con los derechos humanos, entre los cuales figuran los derechos de las minorías sexuales. Se consideraba que, solo así, podrían de nuevo perfilarse como una verdadera alternativa al Gobierno conservador, que no contaba con la mayoría parlamentaria necesaria para bloquear la tramitación de proyectos de ley. Este argumento, que ayuda a explicar también la decisión del Partido Socialista español por apostar por la legalización de los matrimonios homosexuales en 2001 (Calvo, 2007), es útil además para esclarecer por qué unos países adoptan unos modelos y no otros.

Un segundo aspecto destacable del proceso danés es la presencia de un determinado entramado institucional que facilitaba la entrada de demandas marginales en el sistema político. Los trabajos sobre el caso danés con frecuencia se refieren al papel jugado por la Comisión parlamentaria sobre el matrimonio y la familia, constituida para promover una revisión general

¹³ El caso de Portugal es interesante en la medida que este país ha sido el único que, en 1999, introdujo una ley novedosa de “parejas de hecho” que, de manera sorprendente, solo era de aplicación a las parejas de sexo diferente. Esto fue revisado en 2001, en una reforma en la que se amplió el alcance material de la ley y en la que, además, se extendió su aplicación a las parejas homosexuales.

¹⁴ Como se refleja en la tabla 1, esta ley ha sido objeto de reforma posteriormente hasta el punto que, en la actualidad, Dinamarca pertenece al modelo familiar completo.

¹⁵ Para el estudio del caso danés he prestado atención a los trabajos de Albaek, (2003), Soland, (1998) Merin (2002) y Nielsen (1990).

del derecho de familia en aquel país, que de manera inesperada sirvió para la presentación pública de los problemas legales asociados con la falta de regulación de la unión homosexual. Algo similar ha ocurrido en Holanda, donde la conocida como Comisión de legislación se convirtió en el foro ideal para la discusión de nuevas propuestas relativas a las familias y los derechos de las minorías sexuales.

Que se destaque también la influencia del movimiento social de lesbianas y gays no debería sorprender. Como he mantenido en otra parte (Calvo, 2007), los movimientos sociales adquieren un arma estratégica inesperada cuando son capaces de interiorizar las expectativas y limitaciones de sus potenciales aliados en la forma de ajustes en sus prioridades, demandas y discursos. Soland (1998), en este sentido, muestra como las organizaciones en defensa de los derechos gays en Dinamarca recurrieron a marcos de movilización y discursos que no se escapaban de los referentes dominantes en la cultura política danesa de finales de los ochenta. Una apuesta del movimiento por la adopción o por la regulación de la idea del matrimonio civil entre homosexuales hubiera permitido al Gobierno conservador orquestar una oposición decidida, y victoriosa, a la ley (Soland, 1998: 63). Por último, está la cuestión de los valores. Es interesante señalar que la literatura trata de relativizar el peso de la opinión pública, en un intento (acertado) por buscar explicaciones sofisticadas y generalizables. En cualquier caso, la ausencia de actitudes negativas intensas hacia los derechos de las minorías sexuales, y la prevalencia de un clima general de tolerancia facilitaron los cálculos de los gobernantes y el avance paulatino de la política.

La regulación de las parejas registradas en Dinamarca generó una narrativa (con frecuencia mal representada en los medios de comunicación), en la que se daba carta de naturaleza a la posibilidad de legalizar el “matrimonio” homosexual. La política danesa fue imitada casi inmediatamente por los restantes países “nórdicos”, confirmando la vigencia de los procesos de aprendizaje y asimilación de ideas que han caracterizado la evolución del derecho familiar en esta región (Agell, 2001). Las organizaciones en defensa de los derechos gays en España, por ejemplo, emplearon la reforma danesa para formalizar un discurso radicalmente nuevo relativo a la necesidad de una ley nacional de “parejas de hecho” (Calvo, 2005: 229-237). Y algo similar ocurrió en Francia, donde las demandas a favor de un marco legal para la unión homosexual

cristalizaron al calor del ejemplo danés (Fillieule y Duyvendak, 1999). En Hungría, una ley de este tipo entrará en vigor en 2009.

El tercer y último modelo que discuto en esta sección es el que denomino como *familiar pleno*. Algunos países han optado por desarrollar políticas nuevas, o introducir modificaciones en las existentes, tendentes a eliminar todas las discriminaciones que diferenciaban a las uniones homosexuales. Una posibilidad abierta a los gobernantes es aprobar leyes que legalizan el matrimonio civil homosexual. No obstante, se puede llegar al mismo resultado en términos de reconocimiento mediante el desarrollo de leyes de parejas registradas que cubran también el tercer grupo de derechos. Las narrativas que acunan a las políticas familiares plenas son radicalmente nuevas ya que, por un lado, defienden la legitimad moral del amor homosexual y, por el otro, insisten en definir las necesidades de los niños en clave de satisfacción afectiva, y no de normalidad. Se puede prestar atención, por ejemplo, a las declaraciones de José Luís Rodríguez Zapatero vertidas durante el debate de investidura celebrado el 15 de abril de 2004 y en el que se anunciaron sus planes en lo relativo a la legalización de los matrimonios homsoexuales. En ellas el entonces candidato Zapatero afirmó: “Lo diré con claridad: homosexuales y transexuales merecen la misma consideración pública que los heterosexuales y tienen el derecho a vivir libremente la vida que ellos mismos hayan elegido”.¹⁶

Aunque algunas matizaciones serían necesarias, son muchos los países que podríamos encuadrar ya dentro del modelo familista pleno.¹⁷ Junto con aquellos que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo (véase el Cuadro 3 en la siguiente sección) habría que situar aquellos países que han extendido el ámbito de aplicación de sus leyes de parejas registradas para incluir derechos familiares, es decir, la adopción conjunta, el reconocimiento legal de un miembro de la unión a la descendencia biológica del otro miembro, y el acceso a la inseminación artificial. La implantación de políticas familiares plenas representa frecuentemente la culminación de un largo proceso político sedimentado por numerosas

¹⁶ Boletín Oficial General de las Cortes, nº 2, de 15 de abril de 2004.

¹⁷ Es importante señalar que, a fecha de hoy, en ningún país se han eliminado absolutamente todas las discriminaciones. En España, por ejemplo, a pesar de la legalización de los matrimonios homosexuales existen diferencias en lo relativo al acceso a la adopción conjunta por parte de las uniones no casadas. Mientras que las uniones heterosexuales pueden adoptar, las homosexuales no. Las excepciones son de más bulto en otros contextos.

iniciativas previas en varios niveles y con diferentes implicaciones. En Holanda, por ejemplo, la legalización en 2001 de los matrimonios civiles homosexuales coronó un largo proceso legislativo que dio comienzo en 1979 cuando una reforma de la legislación civil permitió a todas las parejas no casadas, incluidas las homosexuales, acoger niños. Desde entonces los diferentes Gobiernos han desarrollado una política de sucesivas ampliaciones en el conjunto de derechos atribuidos a la unión homosexual. Waaldijk (2001), por ejemplo, concluye que el legislador legalizó el matrimonio homosexual en Holanda casi como una formalidad, impelido por la constatación de que, *de facto*, las uniones homosexuales gozaban ya de todos los derechos conferidos a los matrimonios civiles. Si bien es cierto que la trayectoria seguida en España difiere en puntos substanciales del caso Holandés, no se puede olvidar que prácticamente todas las Comunidades Autónomas han desarrollado leyes relativas a los derechos de las uniones no casadas (Calvo, 2006).

5. La dimensión simbólica del reconocimiento: políticas universales y particulares.

La cuestión final que quiero considerar en este artículo es la existencia de dos modelos de políticas en función de quien es la población diana de la política. Entiendo como una *política universal* aquella que *no* consiste en la creación de figuras legales que estén exclusiva y específicamente diseñadas para regular la situación legal de la unión homosexual. El desarrollo de políticas universales puede recorrer dos caminos. En primer lugar, se puede optar por la creación de figuras legales de nueva creación que extiendan derechos tanto a las uniones homosexuales como a las heterosexuales. Este ha sido el modelo seguido en Suiza, Andorra o Francia, por ejemplo. En segundo lugar, se pueden aprobar normas legales que extiendan a las uniones homosexuales derechos ya concedidos a las heterosexuales. Esto ocurre tanto cuando se incluyen a los cohabitantes homosexuales en las provisiones ya existentes para los cohabitantes heterosexuales (como ha ocurrido, por ejemplo, en Croacia o Austria), como cuando se permite el acceso de las uniones homosexuales al matrimonio civil (situación vivida en España, Holanda y Bélgica). Por el contrario, una *política particular* es aquella que se dirige en exclusiva a la comunidad de lesbianas y gays, y concretamente a las uniones homosexuales que quieran formalizar su relación en los términos arbitrados por la nueva política. Como es fácil de ver, las políticas particulares no ven dificultades en aceptar que la orientación sexual es el

ingrediente con el que se da consistencia a forma un determinado grupo social que tiene un perfil y unas necesidades particulares.

El cuadro 3 distribuye las observaciones de nuevo en función de dos criterios. En el eje vertical se vuelve a reproducir la clasificación construida a partir de la dimensión material del reconocimiento. En el eje horizontal se incluye la distinción entre políticas universales y particulares. La principal conclusión que podemos extraer es que en cada uno de los tres modelos basados en la dimensión material del reconocimiento encontraremos una distribución más o menos paritaria entre los países que siguen modelos universales y países que siguen modelos particulares. La paridad es ciertamente perfecta en el caso del modelo familiar pleno. No existe pues una identificación entre la postura ante las demandas en términos de derechos de las minorías sexuales y al definición del modelo simbólico en el que se insertan las políticas: son dimensiones que responden a factores diferentes y que, por lo tanto, habrán de ser explicadas en el futuro sin recurrir a modelos explicativos comunes.

La distinción basada en la dimensión simbólica de las políticas no es pues un vehículo para la graduación de la cercanía o lejanía de las políticas respecto del ideal del reconocimiento pleno. Por el contrario, con la distinción entre políticas universales y particulares se obtiene un criterio para la evaluación de las visiones que se introducen en el sistema político a la hora de abordar el reconocimiento de derechos de las uniones homosexuales. Al examinar si el proceso político se ajusta el modelo de emancipación propuesto por las minorías sexuales, podremos calibrar no solamente la efectividad de la política en otorgar reconocimiento, sino también las posturas (e intenciones) de los diferentes actores involucrados en el proceso de aprobación de las políticas. Como criterio de evaluación, la distinción entre políticas universales y particulares llama la atención sobre los límites impuestos a las democracias a la hora de gestionar las reclamaciones de las minorías sexuales: no es suficiente con legalizar derechos, sino que es también perentorio respetar el modelo de emancipación que está presente en la comunidad política y que define como las demandas son presentadas, y quizás satisfechas (Soysal, 1994).

Cuadro 3: Políticas Universales y Particulares		
	Políticas Universales	Políticas Particulares
Modelo privatizador	Austria 2003 Croacia 2003 Bélgica 2000 Francia 1999 Hungria 1996	Rep Checa 2006 Eslovenia 2005 Alemania 2001
Modelo familiar incompleto	Hungria 2009 Bélgica 2003 Portugal 2001 Suecia 1988	Suiza 2007 Alemania 2004 Finlandia 2002 Islandia 1996 Noruega 1993 Dinamarca 1989
Modelo familiar pleno	Noruega 2009* Bélgica 2006* España 2005 * Andorra 2005 Luxemburgo 2004 Holanda 2001*	Islandia 2006 Suecia 2005 Reino Unido 2005 Dinamarca 1999 Holanda 1998 Suecia 1994
Las fechas señalan año de entrada en vigor. Elaboración Propia * Denota legalización del matrimonio homosexual		

Las ideas emparentadas de modelo de ciudadanía y modelo de emancipación son piezas clave para comprender el funcionamiento de la dimensión simbólica del reconocimiento (Koopmans y Statham, 1999; Adam et al, 1999). La primera refleja la existencia de patrones dominantes en la comunidad política relativos a la gestión de las demandas políticas de nuevos grupos sociales. La segunda enfatiza la incorporación de estos patrones en las estrategias, discursos y prioridades de las minorías demandantes de derechos. Estos patrones, tal y como ha sido argumentado en la literatura sociológica sobre ciudadanía, minorías e inmigración (véase, por ejemplo, Soysal, 1994 y Brubaker, 1992), son construcciones históricas sedimentadas en las relaciones entre las instituciones del Estado y los diferentes grupos étnicos y de inmigrantes. Para nuestras necesidades podemos emplear una versión simplificada del argumento, y distinguir entre dos grandes tipos de modelos de ciudadanía: por un lado, el modelo republicano, que es aquel que concibe la incorporación de los nuevos grupos sociales a través de la asimilación total, y que, por lo tanto, prohíbe la demostración y reconocimiento de las

diferencias individuales y grupales en la esfera de lo público; por el otro, el modelo multicultural, que predica la inclusión de las minorías étnicas (y por extensión las sexuales también) a través del reconocimiento público de su diversidad y que, por lo tanto, es favorable al desarrollo de políticas públicas basadas en la diferencia.¹⁸

Que la idea de modelos de ciudadanía pertenezca al arsenal conceptual de los estudios sobre ciudadanía e inmigración no ha de impedir su aplicación en otros contextos. Se puede fácilmente realizar la analogía entre el no nacional que demanda derechos ciudadanía y el nacional cuyo estatus de ciudadano ha sido largamente cuestionado precisamente sobre la base de su orientación sexual. Al aplicar estas ideas a la relación entre las minorías sexuales y la comunidad política, la cuestión a dilucidar es si las políticas han de insistir en el perfil diferencial de la población homosexual, o si, por el contrario, tal perfil no ha de ser incorporado al proceso de formular políticas. Tras el examen de las políticas hacia las uniones homosexuales, se puede concluir provisionalmente que aquellas sociedades erigidas sobre el reconocimiento del pluralismo cultural, que suelen ser asimismo sociedades en donde la adquisición de la ciudadanía puede depender de la pertenencia a un determinado grupo étnico, (y que, por tanto, limitarán el alcance de las obligaciones culturales impuestas a las minorías) favorecerán políticas hacia las uniones homosexuales que, de alguna manera, potencien los rasgos singulares del grupo social al que van dirigidas. Por el contrario, en las sociedades construidas sobre la asimilación cultural existen pocos incentivos para la formulación de demandas basadas en la especificidad cultural. El Reino Unido es un buen ejemplo del primer modelo (Nash, 2005): la política desarrollada en ese país insiste en reconocer a la comunidad de lesbianas y gays como un grupo social cuya diversidad ha de ser garantizada por el Estado. Las políticas propuestas, y desarrolladas en España ejemplifican el segundo acercamiento.

Los movimientos sociales son los agentes que en primera instancia incorporan las peculiaridades del modelo de ciudadanía imperante: como se ha comprobado para el caso del

¹⁸ Fillieule y Duyvendak (1999) han usado esta idea para explicar las condiciones impuestos por la estructura de oportunidades políticas a las decisiones estratégicas de las organizaciones de lesbianas y gays en Francia. Nash (2005) ha desarrollado un análisis parecido con el caso británico en mente. Francia representa el ejemplo más evidente de un modelo de ciudadanía basado en la asimilación (Brubaker, 1992). Por el contrario, el Reino Unido constituye un buen ejemplo de un país en donde el modelo de ciudadanía incentiva el pluralismo cultural.

movimiento de lesbianas y gays en Europa, en la casi totalidad de los casos este movimiento social ha ajustado sus reivindicaciones al modelo de ciudadanía dominante. En otros términos, los movimientos sociales, como actores representantes de las minorías sexuales en las negociaciones con el Estado, introducen un modelo de emancipación en el que clarifican cual es el tipo de relaciones que se quieren establecer con la comunidad política. El proceso de invención estratégica por parte del movimiento de lesbianas y gays en España es un ejemplo muy relevante en este momento (Calvo, 2005; véase también Petit, 2003). Espoleados por los desarrollos legislativos acaecidos en los países escandinavos entre 1989 y 1993, las organizaciones españolas de gays y lesbianas modificaron sus prioridades políticas de tal manera que las antiguas peticiones en pos de la igualdad de trato se transformaron en peticiones repetidas a favor de una “ley de parejas de hecho”. El aspecto a destacar es que, aunque el ejemplo danés fue empleado constantemente como referencia para la legitimación de la demanda, las organizaciones españolas filtraron las experiencias foráneas (que apuntaban al desarrollo de políticas particulares) con sus propias ideas y concepciones respecto al modelo de relación entre la comunidad homosexual y la comunidad política en su conjunto: se acabó pidiendo, así, una política de corte *universal*.

La fidelidad de los representantes de las minorías a los modelos de ciudadanía imperantes no encuentra siempre reflejo en el comportamiento de las elites. De ahí la necesidad de aplicar este criterio complementario de evaluación. Se puede recurrir de nuevo al caso español para ilustrar esta circunstancia: una vez formalizada la petición de una política de corte universal, que a partir de 1998 incluyó la demanda explícita por el matrimonio homosexual, el Partido Popular (PP) modificó su discurso sobre los derechos de las uniones homosexuales para prometer una ley de uniones civiles específicamente diseñada para las uniones homosexuales, es decir, una política de corte particular. Algo similar había sido propuesto por el Partido Nacionalista Vasco (PNV) en la tramitación parlamentaria de la reforma legal por la que se legalizaba el matrimonio homosexual. Ambas iniciativas fueron recibidas con abierta hostilidad por parte de las organizaciones en defensa de los derechos de gays y lesbianas en

España, bajo el argumento que representaban una discriminación y una vulneración evidente del principio de igualdad.¹⁹

6. Reflexiones hacia el futuro

En este artículo se ha defendido un acercamiento a las políticas hacia las uniones homosexuales que indaga en los avances que estas políticas favorecen a la hora de alcanzar el objetivo del reconocimiento pleno. En un intento para recuperar este objeto de estudio como terreno propicio para los estudios desde las ciencias sociales, se ha defendido la utilidad de manejar diferentes modelos de políticas públicas construidas en torno a dos dimensiones cruciales del reconocimiento: esto es, la material y la simbólica. Se ha insistido en otorgar igual importancia a ambas dimensiones, y también en destacar las diferencias en su funcionamiento y posibilidades explicativas.

No obstante, sin duda la tarea fundamental a desarrollar es la elaboración de modelos explicativos que den sentido al importante grado de variación en las políticas que se ha detectado en este artículo. Son, desde luego, muchas las variables a tener en cuenta a la hora de abordar esta tarea futuro. Las transformaciones en el sistema de valores tienen que estar relacionadas con el origen de estas políticas. Se ha especulado recientemente, por ejemplo, del avance del “liberalismo institucionalista” como motor de la cadena de cambios en la posición social, legal y política de las minorías sexuales (Vélez-Pelligrini, 2008); y se ha recurrido también al peso de la individualización social y la secularización como mecanismos que aceleran las transformaciones en las políticas que tienen un alto componente moral (Frank y Mcneaney, 1999 para un revisión de este argumento). El problema naturalmente estriba en que la conexión entre los valores, la opinión pública y las políticas no es automática ni unidireccional. Con actitudes similares ante la homosexualidad, Eslovenia y Hungría han desarrollado políticas que parecen imposibles en Italia. Y Holanda y España dibujan panoramas legales muy similares cuando las actitudes son mucho más favorables en el primero de los países.

¹⁹ Para una presentación más detallada de este proceso político, puede consultarse Calvo (2007).

Como se ha visto a la hora de discutir la experiencia danesa, habrá que considerar también el peso de la variable electoral. Una hipótesis a considerar apuntaría a los efectos del agotamiento de los recursos tradicionales a disposición de la social-democracia para su diferenciación frente a sus rivales conservadores (Calvo, 2007): ¿quizás los partidos de izquierda activan este tema como último recurso para generar un perfil distinguible al de sus rivales conservadores? De la experiencia danesa se puede extraer también una tercera hipótesis, relativa a los efectos de la existencia/ausencia de mecanismos institucionales que permitan el acceso de demandas revolucionarias relativas a la familia en el debate político. Y las líneas de explicación no acaban aquí: ¿no es razonable también pensar que existe una conexión entre el desarrollo de políticas para las uniones homosexuales y la implantación urbana de comunidades homosexuales de manera visible y abierta? Sea como fuere es esta una cuestión de amplio recorrido que necesita de la urgente participación de las ciencias sociales con el fin de ofrecer respuestas parsimonias y generalizables a unos conflictos que revelan, en muchos casos, los enormes problemas a los que se enfrentan las democracias al tratar de intervenir en las decisiones y valores mas personales e íntimos de sus ciudadanos.

Referencias

- Adam, Barry., Jan Willem. Duyvendak y Andre Krouwel. "Gay and Lesbian Movements Beyond Borders?. National Imprints of a Worldwide Movement." En *The Global Emergence of Gay and Lesbian Politics. National Imprints of a Worldwide Movement*, eds. Barry Adam, Jan W. Duyvendak y Andre Krouwel, 344-71. Philadelphia: Temple University Press, 1999.
- Agell, Anders. "Is There One System of Family Law in the Nordic Countries?" *European Journal of Law Reform* 3, no. 3 (2001): 313-30.
- Albaek, Erik. "Political Ethics and Public Policy: Homosexuals Between Moral Dilemmas and Political Considerations in Danish Parliamentary Debates." *Scandinavian Political Studies* 26, no. 3 (2003): 245-67.
- Barreiro, Belen. "Political Representation and the Nature of Policies: The Effects of Citizens' Views on Abortion Policies in the World's Democracies", [Unpublished Paper].
- Barreiro, Belen. *Democracia Y Conflicto Moral: La Política Del Aborto En España E Italia*. Madrid: Istmo, 2000.
- Boele-Woelki, Katharina. and Angelika. Fuchs, Editors. *Legal Recognition of Same-Sex Couples in Europe*. Antwerp y Oxford: Intersentia, 2003.
- Borrillo, Daniel. "The "Pacte Civil De Solidarité" in France: Midway Between Marriage and Cohabitation." In *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, eds. Robert. Wintemute and Mads. Andanaes, 475-92. Oxford: Hart Publishing, 2001.
- Brubaker, Rogers. *Citizenship and Nationhood in France and Germany*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1992.
- Calvo, Kerman. "Sacrifices That Pay: Polity Membership, Political Opportunities and the Recognition of Same-Sex Marriage in Spain." *South European Society and Politics* 12, no. 3 (2007): 295-314.
- Calvo, Kerman. "La Construcción De Las Agendas Públicas: El Debate Sobre Los Temas Políticos Homosexuales En España." In *Lecciones De Disidencia: Ensayos De Crítica Homosexual*, ed. Xosé M. Buxan Bran, 23-45. Madrid: Egales, 2006.
- Calvo, Kerman. "Pursuing Membership in the Polity: The Spanish Gay and Lesbian Movement in Comparative Perspective, (1970-1997)." Instituto Juan March (Tesis Doctoral no publicada). Madrid, 2005.
- Calvo, Kerman. "Actitudes Sociales Y Homosexualidad En España." In *Sexualidades. Diversidad Y Control Social*, eds. Oscar Guasch and Olga Viñuales, 299-323. Bellaterra ed. Barcelona: Bellaterra, 2003.

De Schutter, Olivier. Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation in the EU Member States. Part I - Legal Analysis: European Union Agency for Fundamental Rights, 2008. Research Report.

Eskridge, William. "The Ideological Structure of the Same-Sex Marriage Debate (and Some Postmodern Arguments for Same-Sex Marriage)." In *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, eds. Robert. Wintemute and Mads. Andanaes, 113-29. Oxford and Portland, Oregon: Hart Publishing, 2001.

Fassin, Eric. "Same Sex, Different Politics: "Gay Marriage" Debates in France and the United States." *Public Culture* 13, no. 2 (2001): 215-32.

Fassin, Eric. Sociological Questions. An Epilogue to "More or Less Together". INED, 2005.

Fillieule, Olivier. y Jan Willem. Duyvendak. "Gay and Lesbian Activism in France. Between Integration and Community-Oriented Movements." En *The Global Emergence of Gay and Lesbian Politics. National Imprints of a Worldwide Movement*, eds. Barry Adam, Jan Willem Duyvendak y Rene Klouwel, 184-213. Philadelphia: Temple University Press, 1999.

Frank, David John. and Elizabeth M. Mceneaney. "The Individualization of Society and the Liberalization of State Policies on Same-Sex Relations, 1984-1995." *Social Forces* 77, no. 3 (1999): 911-44.

Frazer, Nancy. "Social Justice in the Age of Identity Politics. Redistribution, Recognition and Participation." In *Redistribution or Recognition? A Philosophical Exchange*, eds. Nancy Frazer and Axel Honneth, 7-109. London: Verso, 2003.

Gerstmann, Evan. *Same-Sex Marriage and the Constitution*. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.

Graham, Mark. "Gay Marriage: Whiter Sex? Some Thoughts From Europe." *Sexuality Research and Social Policy* 1, no. 3 (2004): 24-31.

Haider-Markel, Donald P. and Kenneth. Meier. "The Politics of Gay and Lesbian Rights: Expanding the Scope of the Conflict." *The journal of politics* 58, no. 2 (1996): 332-49.

Herman, Didi. "The Politics of Law Reform: Lesbian and Gay Rights Struggles Into the 1990s." In *Activating Theory: Lesbian, Gay and Bisexual Politics*, eds. Joseph Bristow and Angelia R. Wilson, 245-63. fist ed. London: Lawrence and Wishart, 1993.

Koopmans, R. y P. Statham. "Challenging the Liberan Nation-State? Postnationalism, Multiculturalism, and the Collective Claims Making of Migrants and Ethnic Minorities in Britain and Germany." *American Journal of Sociology*. 105, no. 3 (1999): 652-96.

Merin, Yuval. *Equality for Same-Sex Couples. The Legal Recognition of Gay Partnerships in Europe and the United States*. Chicago and London: The University of Chicago Press, 2002.

Nash, Kate. "Human Rights Culture: Solidarity, Diversity and the Rights to Be Different." *Citizenship Studies* 9, no. 4 (2005): 335-48.

Nielsen, Linda. "Family Rights and the Registered Partnership in Denmark." *International Journal of Law and the Family* 4 (1990): 297-307.

Norrander, Barbara. and Clyde. Wilcox. "Public Opinion and Policymaking in the States: The Case of Post-Roe Abortion Policy." In *The Public Clash of Private Values*, ed. Christopher Z. Mooney. New York: Chatham House Publishers, 2001.

Petit, Jordi. *25 Años Más. Una Perspectiva Sobre El Pasado, El Presente Y Futuro Del Movimiento De Gays, Lesbianas, Bisexuales Y Transexuales*. Barcelona: Icaria: La mirada Esférica, 2003.

Plummer, Ken. *Intimate Citizenship: Private Decisions and Public Dialogues*. Washington: University of Washington Press, 2003.

Phelan, Shane. *Sexual Strangers. Gays, Lesbians, and Dilemmas of Citizenship*. Philadelphia: Temple University Press, 2001.

Rahman, Momin. *Sexuality and Democracy. Identities and Strategies in Lesbian and Gay Politics*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 2000.

Raissinguier, Catherine. "The Sexual and Racial Politics of Civil Unions in France." *Radical History Review* 83, no. spring (2002): 73-93.

Rollins, Joe. "Same-Sex Unions and the Spectacles of Recognition." *Law and society review* 39, no. 2 (2005): 457-84.

Soland, Birgitte. "A Queer Nation? The Passage of the Gay and Lesbian Partnership Legislation in Denmark, 1989." *Social Politics* (Spring 1998).

Soysal, Yasemin. *Limits of Citizenship : Migrants and Postnational Membership in Europe*. Chicago: Chicago University Press, 1994.

Tracol, Xavier. "The Pacte Civil De Solidarité (PACS)." En *Legal Recognition of Same-Sex Couples in Europe*, eds. Katharina Boele-Woelki y Angelika Fuchs, 68-80. Antwerp, Oxford and New York: Intersentia, 2003.

Vélez-Pelligrini, Laurentino. *Minorías Sexuales Y Sociología De La Diferencia. Gays, Lesbianas Y Transexuales Ante El Debate Identitario*. Montesinos: Ensayo, 2008.

Waldijk, Kees. *More or Less Together: Levels of Legal Consequences of Marriage, Cohabitation and Registered Partnership for Different-Sex and Same-Sex Partners. A Comparative Study of Nine European Countries*. Institut National d'Etudes Démographiques, 2005.

Waldijk, Kees. "Small Change: How the Road to Same-Sex Marriage Got Paved in the Netherlands." En *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*, eds. Robert Wintemute y Mads Andenaes, 437-65. Oxford: Hart Publishing, 2001.

Wintemute, Robert. and Mads. Andenaes, Editors. *Legal Recognition of Same-Sex Partnerships. A Study of National, European and International Law*. Portland: Hart Publishing, 2001.